

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 145

Fecha Estado: 23-11-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150154900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA AMPARO VARGAS GIRALDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada GLORIA AMPARO VARGAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.560.808, al servicio de INDUSTRIAS MATEX S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300120200065700	Ejecutivo Singular	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ	HAROLD ARANGO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300220140145500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DONNY ARCE MENA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud que antecede, toda vez que, las acciones objetos de la medida cautelar no han producido réditos que puedan ser entregados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 444 del Código General del Proceso.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180095100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARGIRO DE JESUS JIMENEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ORDENA OFICIAR a EPSSURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de LEYDY JAMYR NARANJO BETANCUR, identificado con C.C No. 43.839.421, demandado dentro del presente proceso. Oficiarse en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300320190013400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARMEN YORLENE GOMEZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170018900	Ejecutivo Singular	JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ	DIANA YANED SANTA USUGA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENAla entrega al EJECUTANTEde los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia delCAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓNde lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620160051400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FABIO ANGEL BOTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por EPS SURA, a oficio N° 471, suministra información requerida.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620160051400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FABIO ANGEL BOTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por EPS SURA, a oficio N° 471, suministra información requerida.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620190074400	Ejecutivo Singular	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA	YURANY BETANCUR VEGA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado porLUZ HAIDEE CORREA VALENCIAen contra deMARÍA ROCÍO ZULUAGA SALAZAR yYURANI BETANCUR VEGA.SEGUNDO:CANCELARla medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5330760de propiedad de la demandadaYURANI BETANCUR VEGA, comunicada mediante oficio No. 1610. (C.01fl.7)TERCERO:Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor dequien se le hubieren retenido.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820150012000	Ejecutivo Singular	RAIGOZA VILLEGAS Y CIA S EN C	ADRIANA ALEXANDRA GALINDO CETINA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese aque nose presentó objeción alguna, en tantola fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el autoque libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse,y a actualizarse al tenor delo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	Auto requiere Seabstiene el despacho de impartir trámite ala solicitud de terminación allegada por la parte actora, pues la misma, conlleva a la entrega de dineros a la parte demandante, y la misma no se encuentra suscrita por el demandado.No obstante lo anterior,previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentela liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, toda vez, que la solicitud fue tramitada auto de 5 de junio de 2017, donde sedecreta la medida cautelar sobre el inmueble No. 01N-5298416. (fl-9,C.02).	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920140095400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARMEN EMILIA RUIZ VERA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de CARMEN EMILIA RUIZ VERA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y RETENCION del 25% de la mesada pensional que devenga CARMEN EMILIA RUIZ VERA a cargo de FOPEP. Oficiese para los fines procesales pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto ordena oficiar Atendiendo a la manifestación que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 010-14690, N° 010-14691, N° 010-387 y N° 010-11802 de propiedad del demandado GERMAN ALBERTO GRISALES RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 8.462.034. Oficiese en tal sentido.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170103800	Ejecutivo Singular	FELIPE QUIROZ GOMEZ	VICTOR MANUEL BOCANEGRA GARCIA	Auto requiere Enatención la solicitud elevada, serequiere al área de depósitos judiciales de laOficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.En caso de no encontraselos dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecuciónpara que oficie de ser el caso y realice todos losrequerimientosa fin de darle tramite oportunoal memorialista.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920180059400	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEFFERSON RUA CHARRIS	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se pone en conocimiento el reporte de depósitos judicialesrealizado por la Oficina de Ejecución, mediante la cual se advierte que todos los depósitosjudicialesse encuentran pagados.Se adjunta reporte.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	Auto resuelve solicitud Conforme losolicitudapor el demandante, se ordena proceder con la notificacióndelosacreedoresprendarios, de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del C.G. del P, en la respectiva dirección destinada para recibir notificaciones judiciales, indicada el certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGOdel derecho que posee la demandadaCLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELOsobre el inmueble identificadocon matrícula inmobiliaria No 024-16766de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	Auto ordena oficiar Atendiendo a la manifestación que antecede, presentada por el apoderadode la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA CATASTRO DEPARTAMENTAL, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 24-17110de propiedad de la demandadaCLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELOidentificadacon cédula de ciudadanía N° 43.706.705.Oficiese en tal sentido.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160029800	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO AGUDELO NOVOA	DANIEL YOVVANY GUTIERREZ CALDERON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020190041700	Ejecutivo Singular	GABRIEL IGNACIO BAENA VALENCIA	ALEXANDER AUGUSTO MESA BURGOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento información suministrada por parte de SUBDIRECCION DE GESTION DE TRAMITES DE TRANSITO ALCALDIA DE SABANETA, mediante la cual informan la no cancelaciónde medida de embargo sobre los vehículosde placas INO404 y SNC55A, afirmando no haberse citado los datos del oficio de manera correcta, situaciónque no se aprecia tal cual como informa la citada dependencia, en el entendido que fue mediante oficio N° 5262 de fecha 27 mayo de 2021, que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, notifico a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA, dejar por cuenta de este Despacho los remanentes.Para los fines pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120090083600	Ejecutivo Singular	FREDY MEDINA SANCHEZ	LUIS FERNANDO TABAREZ FERNANDEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la manifestación que antecede, presentada por el apoderadode la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DEHACIENDADEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-691482de propiedad del demandado LUIS FERNANDO TABARES FERNANDEZ identificadocon cédula de ciudadanía N° 71.620.772.Oficiese en tal sentido.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120120060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS RIVILLAS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación 00604Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.Siendo precedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENala entrega al EJECUTANTEde los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia delCAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170043400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CAROLINA ARANGO	Auto que accede a lo solicitado Con ocasión a lo anterior, el Despacho accede a expedir Oficio de desembargo bajo los términos del auto No.151 de fecha 26 de junio de 2019 mediante el cual se terminó proceso, Oficio que será entregado al ANTONIO MEJIA GIRALDO, en entendido que acredita interés de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro, numeral 10 inciso final que versa lo siguiente; "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190045400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GILBERTO ANIBAL RESTREPO CARO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190070000	Ejecutivo Singular	RAMALZA S A S	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A CONASFALTOS SA	Auto resuelve solicitud RESUELVE:1°. Declarar la nulidad de toda actuación procesal rendida en el presente trámite a partir del 20 de agosto de 2020 fecha desde la cual se inscribió en el registro mercantil de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A. (en proceso de reorganización), el auto de inicio de reorganización.2. En consecuencia, remítase el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de ser incorporado en el trámite de reorganización que allí se surte, a quien se le dejen las medidas cautelares aquí practicadas.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190128500	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	OSCAR DARIO ORTEGA GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 6, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 06 de febrero de 2019, en lo que refiere a la actualización de costas procesales. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se remite al memorialista al auto de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se REQUIERE al secuestro GLADYS MORA NAVARRO para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestro; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestro que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados,...	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220120039400	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ROCIO ESCOBAR DE GALLEGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120063400	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	RODRIGO RENDON CARDONA	Auto corre traslado Se dispone agregar al proceso avalúo comercial del evaluador ALDEMAR GONZALEZ MENDEZ con el valor del lote terreno rural con matrícula inmobiliaria 01N -5074546. Así las cosas, dicho avalúo garantiza en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se CORRE TRASLADO a las partes intervinientes por el término de diez (10) días, de la declaración del avalúo comercial de evaluador ALDEMAR GONZALEZ MENDEZ con el valor del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N -5074546, de propiedad del demandado RODRIGO RENDON CARDONA, por valor pro indiviso de sesenta y un millones doscientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesos (\$61.287.048), para que los interesados presenten sus observaciones.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220170021700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	RAFAEL ORLANDO GAVIRIA URIBE	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220180026900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MERCY ALEIDA NAGLES RENTERIA	Auto pone en conocimiento REPORTE DE TITULOS	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320090017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS DE LA COMUNIDAD SOLIDARIA -ACOSOL	JHON JAIME BORJA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ÁLAMOS, suministra información sobre la medida cautelar.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130001500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA ESTHER GARCIA MUNERA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320190110500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	NANCY LORENA GONZALEZ BERDUGO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ en contra de NANCY LORENA GONZALEZ BERDUGO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal del salario que devenga NANCY LORENA GONZALEZ BERDUGO al servicio de la POLICIA NACIONAL. Oficiarse para los fines procesales pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420100033800	Ejecutivo Mixto	ELECTROPLAN S.A	EDWIN ESPINEL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420120006800	Ejecutivo Singular	COOCERVUNION LTDA.	OSCAR ALBERTO BETANCUR LOPEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso a la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 22 de abril de 2021 (fl.49). Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120119400	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JUAN GUILLERMO GUTIERREZ DUQUE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observala imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separadouna relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.Finalmente, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales...	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420190109200	Tutelas	MARIA EUGENIA CORREA MORENO	FRANCISCO JAVIER CORREA MORENO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520060016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO CANO SILVA	ANGELICA MARIA PIEDRAHITA SERNA	Auto requiere En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y se REQUIERE a los auxiliares de la Justicia CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S y ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, para que, atendiendo a las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002, so pena de ser relevados del cargo y de compulsar copias a la Sala disciplinaria a fin de que investigue las posibles faltas en que hayan incurrido....De otro lado, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520080074200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARANGO ZAPATA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuestas administrada por parte de OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RIONEGRE/ANT, en relaciónal contenido del Oficio No.137.Para los fines pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110137000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JULIO CESAR TEJADA RAMIREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado SANDRA MARIA RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.737.451, al servicio de DISTRISERVAL S.A.S. OFICIAL señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520150049700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	EDGAR MAURICIO AGUDELO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160041300	Ejecutivo Singular	APUESTA INMOBILIARIA S.A.S.	CARLOS ENRIQUE ARISTIZABAL VARGAS	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160152600	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JAIRO MANUEL GOMEZ CERPA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190008300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DARIO DE JESUS AREIZA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620140021100	Ejecutivo Conexo	MORIEL ANTONIO ARROYAVE MARIN	MARIA ISABEL HINCAPIE TRUJILLO	Auto requiere Previo a darle tramite al memorial que antecede, se REQUIERE al memorialista para que allegue el poder debidamente otorgado por los señores LUIS EVELION ARROYAVE MARIN y la señora GLORIA ZENEN ARROYAVE MARIN, y allegara, además, copia completa de la escritura No.2.051 de fecha 22 de septiembre de 2021; lo anterior para proceder de conformidad.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720160046800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	AFRANIO GRACIANO PUERTA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, mediante el auto de fecha 24 de julio de 2017. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820130040000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	BAYARDO DE JESUS DURANGO JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820130040000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	BAYARDO DE JESUS DURANGO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por SURA, mediante el cual dan respuesta al oficio remitido por esta sede judicial. Para los fines que se estimen pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140123500	Ejecutivo Singular	GISSELA DULCEY ROA	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	Auto resuelve solicitud Enatención la solicitud presentada por la parte demandadamediante la cual requierecopias del expediente, reporte de depósitosjudicialesyla terminación del proceso y la devolución de dineros retenidos;ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16...	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920180115900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO GUEVARA CASTELLANOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920190006400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ORLANDO DE JESUS COGOLLO GARCES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920190044900	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020120121900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	FRANCISCO ASPRILLA CORDOBA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020170037200	Ejecutivo Conexo	NORBAY DE JESUS AGUDELO A	ABELARDO HERRERA ARROYAVE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese aque nose presentó objeción alguna, en tantola fecha, el capital y los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el autoque libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse,y a actualizarse al tenor delo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	JAIME ANDRES GUERRA GUTIERREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada INGRID LORENA ORREGO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.609.338, al servicio de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTES. A DITRANSA. OFICIAL señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020190020300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARGARITA HERNANDEZ SALAZAR	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020190070400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ENRIQUE ARROYAVE ARANGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ENRIQUE ARROYAVE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.216.715.056, al servicio de TIEMPOS S.A.S. OFICIAL señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE,	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130117000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	NORA ELENA RESTREPO VALENCIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120200024100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EASYTRANS VIP S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302220170090600	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ERIKA PATRICIA PULGARIN	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que informen al despacho nombre de las entidades financieras, y productos financieros que posea la demandada, señora ERIKA PULGARIN VILLAMIZAR identificada con C.C 43580512. Oficiarse en tal sentido.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302220190050700	Ejecutivo Singular	ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH	MARIA SOLEDAD POSADA ARBOLEDA	Auto decreta levantar medida cautelar Cancelar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-205949 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, de propiedad de la señora MARIA SOLEDAD POSADA ARBOLEDA identificada con C.C. No. 32511096. Oficiarse en tal sentido.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320180051700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	ANDRES FELIPE CASTAÑO	Auto termina proceso LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200044000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE LIMA III P.H	OLGA PATRICIA SERNA RAVE	Auto corre traslado LIQUIDACION DE CREDITO	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520170024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA YANET LONDOÑO SOTO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Una vez ejecutoriado se ordenará la terminación del proceso, al existir dineros suficientes retenidos.	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620150030700	Ejecutivo Singular	TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H.	A.R.L. DISTRIBUCIONES S.A.	Auto requiere Previo a darle tramite a solicitud allegada por la parte ejecutada, y además reconocer personería, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso sus datos completos de notificación y ubicación.	22/11/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302820190004500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001402270220140049100	Ejecutivo Singular	TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H.	ANTONIO JOSE URIBE HENAO	Auto ordena incorporar al expediente Se agrega sin imprimirle tramite la CERTIFICACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, remitiendo a la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 19 de junio de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicándose que deberá presentar demanda de acumulación, pues no se ordenó seguir adelante la ejecución por las demás cuotas que se siguieran generando.	22/11/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001402270520140041400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE (apoderada facultada para recibir) de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	22/11/2021	PDF	
05001430300320200019100	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210017101	Ejecutivo Conexo	URBANIZACION RAYO DE SOL P.H.	CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR	Auto ordena seguir adelante ejecución PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por LA URBANIZACION RAYO DE SOL ETAPA 1 PHen contra de CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR, tal y como fue dispuesto en el auto que libró mandamiento fechado el 26 de julio de 2021 (la primera demanda de acumulación)	22/11/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)